



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA Y EMPAQUETADORA “EL MANANTIAL”.
DEMANDADO	SURTI HOGAR
RADICADO	444304089001-2019-00132-00
FECHA	JULIO 10 DE 2020

Atendiendo la nota secretarial que antecede y revisando el plenario se encuentra providencia adiada 02 de agosto de 2019, mediante la cual se decretó el embargo y secuestro de los bienes (mercadería) que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 13 No. 16-56, de propiedad del señor CAMILO AMARIS RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.176.888.

Por medio de oficio No. 0466 del 31 de julio de 2019, se comisiono para practicar la diligencia a la Oficina de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de Maicao, quienes procedieron a efectuar la orden comisionada, el día 12 de septiembre de 2019, diligencia que se opuso como poseedor la señora YAIRIS DEL CARMEN SALAZAR PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.068.416, la cual fue tramitada por el comisionado y conforme a lo señalado en el artículo 309 del Código General del Proceso, procedió a remitir el despacho comisorio al este despacho para desatar la oposición elevada.

En consecuencia, conforme lo señala el artículo 40 del C.G.P., se procedió a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes.

DE LA OPOSICION A LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO.

Preliminarmente, debe indicarse que para la práctica de esta medida cautelar de embargo y secuestro, se aplicada lo previsto en el artículo 308 y siguientes del CGP, norma prevista en principio para la diligencia de entrega de bienes, cuyo respaldo normativo, lo encontramos en el numeral 2º del artículo 596 de la norma *ejusdem*.

En cuanto a la oposición a la entrega de bienes, dispone el numeral 2º del artículo 309 del CGP lo siguiente:

(...) Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la

diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.(...)

No hay que perder de vista, que la práctica de esta medida se realizó por comisionado. De este modo cuando la oposición se refiera a todos los bienes objeto de la diligencia, el comisionado debe dar aplicación a lo señalado en el numeral 7° del artículo 309 de la norma *ibídem*, el cual prescribe:

(...) 7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisario. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia. (...)

Es importante hacer mención que una vez admitida la oposición por el comisionado, la parte interesada no impugno dicha decisión, como tampoco, invoco la insistencia de que trata el numeral 5° del artículo 309 del CGP, para efectos que se designara como secuestre a quien se reputa como tercero poseedor.

Resulta palmario extraer de las pruebas que obran en expediente, que la señora YAIRIS DEL CARMEN SALAZAR PEREZ, es un tercero, contra quien la providencia del 02 de agosto de 2019, no produce efectos y quien presento prueba sumaria que acreditaba su posesión sobre los bienes y mercaderías que se encontraban en el inmueble objeto de la diligencia. Dentro de los documentos que acompañan el escrito de la oposición se observa Certificado de Matrícula Mercantil de persona natural, cuya razón social es SALAZAR PEREZ YAIRIS DEL CARMEN, NIT. 56068416-7 y domicilio principal calle 13 No. 16-56 del Municipio de Maicao. En igual sentido la opositora, allega copia de las facturas de compra que manifiesta ampara la mercancía que quedo secuestrada dentro de la diligencia.

En este escenario procesal, debe manifestar el despacho la prosperidad de la oposición presentada, por las razones que se pasa a ver:

Como se dijo en líneas precedentes a las oposiciones se aplicará en lo pertinente, lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega. Tal es así que el numeral 1° del artículo 596 del CGP indica que:

(...) Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá

que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.(...)

Quedo demostrado con suficiencia en el expediente, que la señora YAIRIS DEL CARMEN SALAZAR PEREZ, quien en este caso, se reputa como tercero poseedor, contra quien los efectos adversos de la providencia de adiada 02 de agosto de 2019, no producen efectos, y quien demostró su posesión sobre los enseres y mercaderías que se encontraban en el inmueble localizado en la dirección calle 13 No. 16-56 del Municipio de Maicao.

En tal virtud, la consecuencia inmediata será dispuesta en el numeral 8° del artículo 309 del CGP, que al tenor literal reza:

(...) Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.(...)

INCIDENTE DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

En lo que respecta al incidente de desembargo y levantamiento de la medida cautelar, presentado por el tercero poseedor, esto es la señora YAIRIS DEL CARMEN SALAZAR PEREZ, toda vez que se impuso la prosperidad de la oposición formulada contra la diligencia de embargo y secuestro plurimencionada en líneas precedentes, es del caso indicar lo que dice el numeral 8° del artículo 597 del CGP:

(...) Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.(...)

Para que pueda operar esta norma es necesario que quien la invoque promueva incidente dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se realizó la diligencia, pues lo que entraña esta norma es defender los derechos de terceros que no estuvieron presentes en la diligencia o que estándolo, no contaban con los elementos probatorios para sustentar una oposición y se abstuvieron de formularla.

Debe quedar claro que el plazo de 20 días o de 5 días, es de caducidad y se cuenta en todo tipo de procesos, incluyendo el de ejecución, de tal suerte que fenecido dicho termino, precluye el derecho a solicitar este trámite.

Aplicados los presupuestos normativos anteriormente expuestos al caso concreto, se tiene que la diligencia fue realizada por la alcaldía municipal de Maicao, el día 12 de septiembre de 2019; así las cosas, contaba el tercero poseedor de 20 días, para presentar incidente dentro del caso de la referencia, empero el incidente fue presentado hasta el día 18 de octubre de 2019, 5 días después de vencido el termino perentorio para el efecto, resultando diáfano para este operador judicial, tenerlo como extemporáneo. En tal virtud, se tendrá el mismo como no presentado y se continuara con el trámite procesal a que haya lugar dentro del caso de la referencia.

En tal virtud, como quiera que lo alegado por el recurrente, no lleva a este despacho opte por revocar o modificar la decisión recurrida, por tal motivo, no repondrá el recurso de alzada, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones anotadas anteriormente.

Por todo lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO. No conceder el recurso de reposición contra la providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, por las razones que se expusieron en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CABELLO
Juez